

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2007

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto constitucional en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que de conformidad con el segundo párrafo de la base I del artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, el artículo 41 constitucional en su base II, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Además, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme lo disponga la ley.
5. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la ley fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación se encuentra el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de Estados de la República.
6. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, las leyes de los Estados en materia electoral dispondrán que los Partidos

Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

7. Que en los mismos términos el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones en materia electoral en el ámbito de su competencia, observando las reglas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la referida fracción IV del artículo 116 Constitucional.
8. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
9. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 3, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana y, en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio

ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

14. Que el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
15. Que de conformidad con el artículo 25, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con lo que establece el Código de la materia.
16. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso c) del Código de la materia, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento del financiamiento público para sus actividades.
17. Que en términos de lo previsto por el artículo 30, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, bajo esta modalidad, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
18. Que atento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
19. Que de conformidad con el artículo 12, inciso a) del Código de la materia, se entenderá como votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva; es decir, en la votación correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos según el principio de representación proporcional; y en términos del inciso b), se entenderá como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.
20. Que el multicitado numeral 30, fracción I, inciso a) del Código en cita, establece el procedimiento de cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal en el año 2007. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral envió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas,

mediante oficio DEOyGE/003/06 de fecha 9 de enero de 2007, la última actualización disponible del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal con corte al treinta de noviembre de dos mil seis, indicándose que existen 7,175,061 (siete millones ciento setenta y cinco mil sesenta y un) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia; por otro lado, el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal asciende a \$50.57 pesos (cincuenta pesos 57/100 M.N.), el cual entró en vigor a partir del primero de enero de 2007, conforme a los puntos resolutiveos primero, fracción I y segundo de la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2006.

21. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el Considerando que antecede, el factor del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal, equivale a \$32.87 pesos (treinta y dos pesos 87/100 M.N.), mismo que deberá ser multiplicado por 7,175,061 (siete millones ciento setenta y cinco mil sesenta y un) cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, dando como resultado el importe de \$235,844,255.07 pesos (doscientos treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional.
22. Que para determinar los Partidos Políticos en el Distrito Federal que tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, bajo la modalidad establecida en el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, por haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional de la elección inmediata anterior, celebrada el dos de julio de dos mil seis, de conformidad con el inciso b) del Considerando 50 del Acuerdo de Consejo General por el que se efectuó el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, identificado con la clave ACU-321-06, de fecha cinco de julio del año dos mil seis, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos que cuentan con registro nacional, así como las dos coaliciones que participaron en las pasadas elecciones locales en el Distrito Federal, tal como se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		TRIUNFOS EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		4	1,192,845	24.97%
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		0	609,583	12.76%
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS"		36	2,384,121	49.91%
PARTIDO NUEVA ALIANZA		0	324,021	6.78%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA		0	182,214	3.81%
VOTOS NULOS	-	-	84,034	1.76%
TOTAL	-	40	4,776,818	100.00%

De los anteriores resultados se colige que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como las Coaliciones denominadas "Unidos por la Ciudad" y "Por el Bien de Todos" obtuvieron un porcentaje de votación superior al dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional, celebrada el dos de julio de dos mil seis; en consecuencia, tienen derecho a recibir el financiamiento público de conformidad con lo dispuesto en la modalidad prevista en el primer párrafo del numeral 30 del Código Electoral del Distrito Federal.

Cabe mencionar que los resultados asentados en la tabla anterior, no fueron modificados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, no obstante que fueron combatidos mediante sendos juicios electorales promovidos por las otrora Coaliciones "Unidos por la Ciudad" y "Por el Bien de Todos" identificados bajo las claves TEDF-JEL-197/2006 y TEDF-JEL-199/2006; aun y cuando se resolvió modificar los resultados de la asignación de escaños de representación proporcional, los resultados de la votación no fueron alterados, lo cual, además fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que conoció con motivo del juicio de revisión constitucional electoral promovido por la Coalición "Unidos por la Ciudad", bajo el expediente identificado bajo la clave SUP-JRC-315/2006, resuelto el trece de septiembre de dos mil seis.

23. Que para distribuir la bolsa de financiamiento público es necesario determinar el porcentaje de votación efectiva que logró cada uno de los partidos políticos, el cual se obtiene de sustraer de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el dos por ciento de la votación total emitida y los votos

nulos, tal como lo prevé el artículo 12, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; previo cálculo de la votación alcanzada por cada uno de los partidos políticos coaligados, en el caso de la Coalición "Unidos por la Ciudad", integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y en el caso de la Coalición denominada "Por el Bien de Todos" integrada por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, de conformidad con las cláusulas que los mismos pactaron en sus respectivos convenios de coalición. A este respecto, es oportuno tener presente que con fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, este órgano superior de dirección sancionó la legalidad de los convenios de mérito, bajo las Resoluciones identificadas con las claves RS-01-06 y RS-02-06, respectivamente. De tal manera, se observa en la primera de las Resoluciones que los integrantes de la Coalición "Unidos por la Ciudad" pactaron los porcentajes tabulados que para efectos de financiamiento público corresponderían al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en función del porcentaje alcanzado por la coalición sobre la votación total emitida, dicho convenio parte de la hipótesis en que la coalición obtenga el uno por ciento de la votación total emitida, la cual aumenta en un punto porcentual hasta el veinticinco por ciento, luego, aumenta en dos por ciento hasta un máximo que parte del treinta y siete punto uno por ciento en adelante, en el que el porcentaje de votación para efectos de financiamiento ya no aumentará para el Partido Verde Ecologista de México, tal como se analizó en el Considerando 37, inciso g) de la citada Resolución, la cual se reproduce en su parte conducente:

"g) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

'En los convenios de Coalición de candidatos a Diputados, además se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.'

Los Partidos políticos solicitantes de registro de convenio, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que en la cláusula SEGUNDA, de la segunda adenda al Convenio de Coalición en estudio, se estipula puntualmente lo siguiente:

'CONFORME LO ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (sic), LOS PARTIDOS COALIGADOS ACUERDAN QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE LES CORRESPONDERÁ A CADA UNO PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO SE HARÁ CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO, TOMANDO COMO BASE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA A FAVOR DE LA COALICIÓN:

f.

M

PARÁMETROS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
1%	0.29%	EL REMANENTE
2%	0.58%	EL REMANENTE
3%	0.87%	EL REMANENTE
4%	1.16%	EL REMANENTE
5%	1.45%	EL REMANENTE
6%	1.74%	EL REMANENTE
7%	2.03%	EL REMANENTE
8%	2.32%	EL REMANENTE
9%	2.61%	EL REMANENTE
10%	2.9%	EL REMANENTE
11%	3.19%	EL REMANENTE
12%	3.48%	EL REMANENTE
13%	3.77%	EL REMANENTE
14%	4.06%	EL REMANENTE
15%	4.35%	EL REMANENTE
16%	5.31%	EL REMANENTE
17%	5.98%	EL REMANENTE
18%	6.65%	EL REMANENTE
19%	7.32%	EL REMANENTE
20%	8.0%	EL REMANENTE
21%	8.20%	EL REMANENTE
22%	8.40%	EL REMANENTE
23%	8.60%	EL REMANENTE
24%	8.80%	EL REMANENTE
25%	9%	EL REMANENTE
DEL 25.1 al 27%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 27.1 AL 29%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 29.1 AL 31%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 31.1 AL 33%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 33.1 AL 35%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 35.1 AL 37%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 37.1% EN ADELANTE	YA NO AUMENTARÁ EL PORCENTAJE	EL REMANENTE

Como se puede observar en la tabla anterior, los partidos políticos coaligados no previeron porcentajes intermedios entre un punto porcentual y otro, así que con base en el principio de equidad establecido en el artículo 3, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, se procede a obtener el porcentaje exacto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos de acuerdo con el porcentaje de votación emitida que obtuvo la coalición, siendo este del doce punto setenta y seis por ciento, como se desprende de la tabla contenida en el Considerando 22 que antecede, por lo que el porcentaje que le corresponde a cada fuerza política coaligada es el siguiente:

Hipótesis de parámetros de votación y porcentaje de votación emitida	Porcentaje que corresponde al Partido Verde Ecologista de México	Porcentaje que corresponde al Partido Revolucionario Institucional
12%	3.48%	EL REMANENTE
12.76%	3.70%	9.06%
13%	3.77%	EL REMANENTE

Por tanto, si la votación que obtuvo la Coalición "Unidos por la Ciudad" es de 609,583 (seiscientos nueve mil quinientos ochenta y tres) votos, que equivale al 12.76 por ciento de la votación total emitida y de ese total le corresponde un 3.70 por ciento al Partido Verde Ecologista de México y un 9.06 por ciento al Partido Revolucionario Institucional, esto significa que la votación que le corresponde a cada uno de estos Institutos Políticos es la siguiente:

Votación de la Coalición "Unidos por la Ciudad" A	Porcentaje de votación emitida de la Coalición "Unidos por la Ciudad" B	Votos que le corresponden al PVEM de acuerdo a su porcentaje 3.70% C= 3.70% x A/B	Votos que le corresponden al PRI de acuerdo a su porcentaje 9.06% D= 9.06 % x A/B
609,583	12.76%	176,759,9608	432,823,0392

Por otro lado, en el caso de la Coalición "Por el Bien de Todos" los Partidos Políticos coaligados pactaron en su respectivo convenio dos hipótesis, la primera, para cuando la coalición obtuviera un porcentaje de votación inferior al cincuenta por ciento de la votación total emitida y otra para cuando la superara. Sin embargo, de acuerdo con la votación obtenida por la coalición, tal y como consta en el Considerando 22 de este Acuerdo, no logra superar el cincuenta por ciento, por lo cual se actualiza la primera hipótesis en la que se estipula otorgar el dos por ciento de esa votación al Partido del Trabajo, otro dos por ciento a Convergencia, y el resto para el Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior fue debidamente analizado y aprobado por este órgano superior de dirección, bajo la Resolución identificada con la clave RS-02-06, en el Considerando 37, inciso g), la cual se reproduce a continuación:

"g) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

'En los convenios de Coalición de candidatos a Diputados, además se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.'

Los Partidos políticos solicitantes de registro de convenio, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que en las cláusulas

QUINTA Y DÉCIMA CUARTA del convenio de Coalición se estipula puntualmente lo siguiente:

(...)

'DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la Votación Total Emitida (VTE) que obtenga la Coalición en la elección de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, será distribuida entre los partidos coaligados, correspondiendo el 2% (dos por ciento) de la VTE al Partido Convergencia; 2% (dos por ciento) de la VTE al Partido del Trabajo y el porcentaje restante de esa votación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática. Si la votación a favor de la Coalición fuera superior al 50% por ciento (cincuenta por ciento) respecto del total de la votación total emitida, el porcentaje de dos por ciento se incrementará en 0.5% (cero punto cinco), esto es, en el caso de que la votación obtenida por la Coalición sea mayor del 50%, el porcentaje para los partidos políticos coaligados Convergencia y PT será de 2.5% para cada uno, y el resto para el PRD.

% DE VOTACION	% Partido de la Revolución Democrática	% Convergencia	% Partido del Trabajo
1	1.00	0.00	0.00
2	2.00	0.00	0.00
3	2.00	1.00	0.00
4	2.00	2.00	0.00
5	2.00	2.00	1.00
6	2.00	2.00	2.00
7	3.00	2.00	2.00
8	4.00	2.00	2.00
9	5.00	2.00	2.00
10	6.00	2.00	2.00
11	7.00	2.00	2.00
12	8.00	2.00	2.00
13	9.00	2.00	2.00
14	10.00	2.00	2.00
15	11.00	2.00	2.00
16	12.00	2.00	2.00

f.

% DE VOTACION	% Partido de la Revolución Democrática	% Convergencia	% Partido del Trabajo
17	13.00	2.00	2.00
18	14.00	2.00	2.00
19	15.00	2.00	2.00
20	16.00	2.00	2.00
21	17.00	2.00	2.00
22	18.00	2.00	2.00
23	19.00	2.00	2.00
24	20.00	2.00	2.00
25	21.00	2.00	2.00
26	22.00	2.00	2.00
27	23.00	2.00	2.00
28	24.00	2.00	2.00
29	25.00	2.00	2.00
30	26.00	2.00	2.00
31	27.00	2.00	2.00
32	28.00	2.00	2.00
33	29.00	2.00	2.00
34	30.00	2.00	2.00
35	31.00	2.00	2.00
36	32.00	2.00	2.00
37	33.00	2.00	2.00
38	34.00	2.00	2.00
39	35.00	2.00	2.00
40	36.00	2.00	2.00
41	37.00	2.00	2.00
42	38.00	2.00	2.00
43	39.00	2.00	2.00
44	40.00	2.00	2.00
45	41.00	2.00	2.00

f.

M

% DE VOTACION	% Partido de la Revolución Democrática	% Convergencia	% Partido del Trabajo
46	42.00	2.00	2.00
47	43.00	2.00	2.00
48	44.00	2.00	2.00
49	45.00	2.00	2.00
50	46.00	2.00	2.00
51	46.00	2.5	2.5
52	47.00	2.5	2.5
53	48.00	2.5	2.5
54	49.00	2.5	2.5
55	50.00	2.5	2.5
56	51.00	2.5	2.5
57	52.00	2.5	2.5
58	53.00	2.5	2.5
59	54.00	2.5	2.5"

Como se puede observar en la transcripción anterior, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, pactaron dos supuestos de distribución de porcentajes de acuerdo a la votación emitida que obtuviera la coalición, del dos por ciento cuando no superara el cincuenta por ciento y del dos punto cinco por ciento cuando la superara; así que en el caso concreto, corresponde dos por ciento para el Partido del Trabajo y otro dos por ciento para Convergencia.

Por tanto, si la votación que obtuvo la Coalición "Por el Bien de Todos" es de 2,384,121 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento veintiún) votos, que equivale al 49.91 por ciento de la votación total emitida y de ese total le corresponde un dos por ciento al Partido del Trabajo, otro dos por ciento a Convergencia, y el resto al Partido de la Revolución Democrática, esto significa que la votación que le corresponde a cada uno de estos Institutos Políticos es la siguiente:

Votación de la Coalición "Por el Bien de Todos" A	Porcentaje de votación emitida de la Coalición "Por el Bien de Todos" B	Votos que le corresponden al PT de acuerdo a su porcentaje 2% C= 2% x A/B	Votos que le corresponden a Convergencia de acuerdo a su porcentaje 2% D= 2% x A/B	Votos que le corresponden al PRD de acuerdo a su porcentaje 45.91% E= 45.91% x A/B
2,384,121	49.91%	95,536,8063	95,536,8063	2,193,047,39

f.

Una vez que se cuenta con el número total de votos que obtuvo cada uno de los partidos políticos, por sí mismos o de acuerdo con los convenios de coalición, se procede a determinar el porcentaje de votación efectiva como elemento indispensable para la distribución del financiamiento público de acuerdo con el artículo 30, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal relacionado con el numeral 12, inciso b) del referido ordenamiento legal, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	1,192,845	25.42%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	432,823.0392	9.22%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	2,193,047.39	46.73%
PARTIDO DEL TRABAJO 	95,536.8063	2.04%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	176,759.9608	3.77%
CONVERGENCIA 	95,536.8063	2.04%
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	324,021	6.90%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA 	182,214	3.88%
TOTAL	4,692,784	100.00%

24. Que con base en lo previsto por el artículo 30, fracción I, inciso b) del multicitado Código, el treinta por ciento de la cantidad referida en el Considerando 21, se deberá distribuir en forma igualitaria entre los Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional. El setenta por ciento restante, se deberá distribuir según el porcentaje de la votación total efectiva que hubiesen obtenido cada uno de los Partidos Políticos con derecho, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

25. Que de conformidad con el inciso b), de la citada fracción I, del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el treinta por ciento del monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos asciende a \$70,753,276.52 (setenta millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.), el cual deberá ser

distribuido en forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$8,844,159.57 (ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.).

26. Que en términos de la norma citada, el setenta por ciento restante, cuyo monto asciende a \$165,090,978.55 (ciento sesenta y cinco millones noventa mil novecientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), será distribuido a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.
27. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro final del Considerando 23, se procede a determinar el monto que le corresponde a cada Instituto Político, respecto del setenta por ciento descrito en el Considerando anterior, lo que da como resultado lo siguiente:

PARTIDO POLITICO		PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		25.42%	\$41,966,126.75
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		9.22%	\$15,221,388.22
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		46.73%	\$77,147,014.28
PARTIDO DEL TRABAJO		2.04%	\$3,367,855.96
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		3.77%	\$6,223,929.89
CONVERGENCIA		2.04%	\$3,367,855.96
PARTIDO NUEVA ALIANZA		6.90%	\$11,391,277.52
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA		3.88%	\$6,405,529.97
TOTAL	-	100%	\$165,090,978.55

28. Que la suma de los montos obtenidos para cada uno de los ocho Partidos Políticos detalladas en los Considerandos 25 y 27, arrojan como resultado el importe que le corresponde como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2007, en términos del párrafo primero y

fracción I, incisos a) y b) del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, según se describe a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 30% DE LA BOLSA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	\$8,844,159.57	\$41,966,126.75	\$50,810,286.31
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	\$8,844,159.57	\$15,221,388.22	\$24,065,547.79
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	\$8,844,159.57	\$77,147,014.28	\$85,991,173.84
PARTIDO DEL TRABAJO 	\$8,844,159.57	\$3,367,855.96	\$12,212,015.53
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	\$8,844,159.57	\$6,223,929.89	\$15,068,089.46
CONVERGENCIA 	\$8,844,159.57	\$3,367,855.96	\$12,212,015.53
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	\$8,844,159.57	\$11,391,277.52	\$20,235,437.09
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA 	\$8,844,159.57	\$6,405,529.97	\$15,249,689.53
TOTAL	\$70,753,276.52	\$165,090,978.55	\$235,844,255.07

29. Que en tal virtud, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil siete, asciende a la cantidad de \$235,844,255.07 (doscientos treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), de conformidad con el Considerando 21 de este Acuerdo, así como lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral local.

El monto señalado formará parte del capítulo 4000 del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio correspondiente al año 2007, que apruebe el Consejo General en términos de la normatividad vigente.

30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada Partido Político, serán distribuidas en ministraciones mensuales y entregadas conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto procurando entregarse los primeros diez días de cada mes, con excepción del mes de enero del ejercicio en curso. La primera ministración podrá ser cubierta conforme a la disponibilidad en caja que registre la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

31. Que en congruencia con lo previsto en el artículo 19, párrafo primero relacionado con el 24, fracción I, inciso c) y 26, fracción I, inciso c) del Código Electoral local, en el supuesto de que durante el año 2007, algún Partido Político Nacional llegara a perder su registro ante el Instituto Federal Electoral, sólo se le ministrará el financiamiento por aquellas obligaciones y gastos contraídos como entidades de interés público que a la fecha de la cancelación del registro se encuentren pendientes de liquidar a sus acreedores. Para dicho efecto, las cantidades que correspondan a tales gastos deberán ser comprobadas ante la Comisión de Fiscalización, a petición del otrora Partido interesado, y se ministrarán solamente las cantidades fehacientemente comprobadas y hasta por el monto pendiente de entregar al otrora Partido que corresponda para el ejercicio 2007 en los términos del presente Acuerdo.
32. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el financiamiento público para el ejercicio 2007, se presenta para su aprobación durante la primera sesión celebrada en el mes de enero del año 2007, de este órgano superior de dirección.
33. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal del titular de dicho órgano.
34. Que según lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que dicho ordenamiento legal le establece.
35. Que atento a lo que establece el artículo 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; la cual en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero del año en curso, aprobó el anteproyecto de acuerdo respectivo, el cual fue turnado para su aprobación a este Consejo General.
36. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, incisos c) y e) del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a las Asociaciones Políticas el financiamiento público a que tienen derecho; asimismo, el artículo 79, incisos a) y d), del mismo ordenamiento, dispone como facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, y las de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 43, 44, 116, fracción IV, inciso f), 122, párrafo primero y apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, 12, incisos a) y b), 19, 24, fracción I, inciso c), 25, inciso I), 26, fracción I, inciso c), 30, párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), V y VI, 34, 52, 60, fracción XXVII, 65, fracción I, 77, inciso c) y e) y 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal; así como las Resoluciones por las que se otorgó registro para contender bajo la figura de Coalición en el proceso electoral local ordinario del año dos mil seis, bajo la denominación "Unidos por la Ciudad" a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y "Por el Bien de Todos" a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, identificadas con las claves RS-01-06 y RS-02-06, respectivamente, así como el Acuerdo de Consejo General por el que se efectuó el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, identificado con la clave ACU-321-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2007, asciende a la cantidad de \$235,844,255.07 (doscientos treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que será distribuido entre los Partidos Políticos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, conforme a lo señalado en los Considerandos 21 y 29.

El monto señalado formará parte del capítulo 4000 del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio correspondiente al año 2007, que apruebe el Consejo General en términos de la normatividad vigente.

SEGUNDO.- El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2007	MINISTRACIÓN MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	\$50,810,286.31	\$4,234,190.53
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	\$24,065,547.79	\$2,005,462.32
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	\$85,991,173.84	\$7,165,931.15

f.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2007	MINISTRACIÓN MENSUAL
PARTIDO DEL TRABAJO 	\$12,212,015.53	\$1,017,667.96
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	\$15,068,089.46	\$1,255,674.12
CONVERGENCIA 	\$12,212,015.53	\$1,017,667.96
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	\$20,235,437.09	\$1,686,286.42
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA 	\$15,249,689.53	\$1,270,807.46
TOTAL -	\$235,844,255.07	\$19,653,687.92

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a otorgar la ministración en forma mensual de los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el Considerando 30. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto. En lo tocante a la primera ministración se autoriza a la aludida Dirección Ejecutiva y a la de Asociaciones Políticas para que la cubran conforme a la disponibilidad en caja que registre la tesorería de este Instituto. En el caso de que algún Partido Político Nacional llegara a perder su registro ante el Instituto Federal Electoral, sólo se le ministrará este financiamiento por aquellas obligaciones y gastos contraídos como entidades de interés público y que a la fecha de la cancelación del registro se encuentren pendientes de liquidar a sus acreedores. Las cantidades que correspondan a tales gastos deberán ser comprobadas ante la Comisión de Fiscalización, a petición del otrora Partido interesado, y se ministrarán solamente las cantidades fehacientemente comprobadas y hasta por el monto pendiente de entregar al otrora Partido que corresponda para el ejercicio 2007 en los términos del presente Acuerdo.

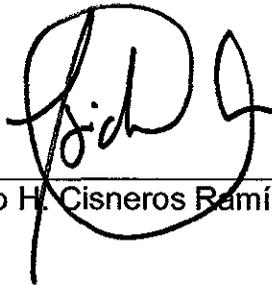
CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, los Partidos Políticos deberán acreditar, conforme a sus documentos básicos, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx.

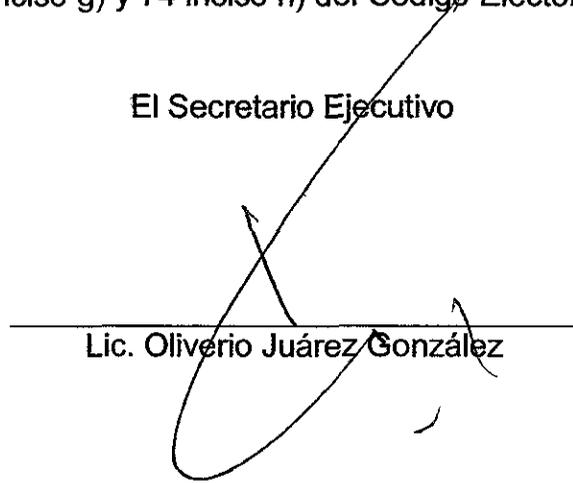
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González